



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2014-11

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en éste acto por Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, Luis Martín Mendoza Barroso, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de JAPAMI, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.
- 1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de JAPAMI publicado en el Periodico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.
- 1.3. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII y XIX, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014; por lo que acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Lic. Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de

June Ladou

M.

Que l'

0



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- **1.4.** Que para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- **1.5.** Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- **1.6.** Que la contratación objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2014, bajo la partida presupuestal **2.2.3-3.1.1.2.0-DG105-CS04-5136 03621**,

2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- 2.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar los servicios solicitados por **JAPAMI**, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 2.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MEBL-9302216Z6
- **2.2.** Que tiene su domicilio fiscal en calle Depto. Del Distrito Federal #471, Colonia 18 de Agosto, de Irapuato, Guanajuato; mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

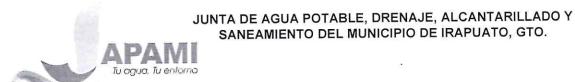
3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- **3.2.** Que para todo lo no previsto y expresamente pactado en este contrato, las partes acuerdan someterse a lo dispuesto por el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
- 3.3. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

Judester

Mine



CLÁUSULAS

PRIMERA. JAPAMI contrata a EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización de los servicios profesionales consistentes en:

- Difusión de comunicados de prensa generados por JAPAMI en el programa «FRESOPOLI».
- Una entrevista semanal de 30 minutos dentro del programa «FRESOPOLI», a funcionarios de JAPAMI que le sean indicados por la Coordinación de Comunicación Social.
- 2. Entrevistas grabadas que sean de interés para los usuarios de acuerdo a las necesidades de JAPAMI.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia y confidencialidad acorde a su profesión.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a lo siguiente:

a).- Presentar un informe final, para conocer el status de la cuenta.

CUARTA. El monto total por concepto del servicio y actividades a realizar por parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS citados en la cláusula primera, es por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/00 M.N.) más I.V.A., monto que será pagado en una sola exhibición, como se señala a continuación:

En el mes de julio del año 2014.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR DE SERVICIOS será efectuado en el domicilio de JAPAMI contra la entrega de la factura que corresponda, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, esto una vez que EL PRESTADOR DE SERVICIOS entregue y JAPAMI reciba a satisfacción el documento concerniente a dicho pago conforme a la presente clausula.

QUINTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a mantener vigentes las tarifas aplicadas a la publicidad contratada, en caso de que **JAPAMI** requiera de publicidad adicional, durante la vigencia de este contrato.

SEXTA. La vigencia del presente contrato será de 244 doscientos cuarenta y cuatro días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del 02 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

Si terminada la vigencia del presente contrato **JAPAMI** tuviere la necesidad de seguir contando con los servicios profesionales de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se deberá elaborar un nuevo contrato.

Julia denteral

) .

(



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

JAPAMI por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, para el desarrollo de los servicios señalados en la propuesta, así como dar seguimiento a los mismos.

JAPAMI designa al Coordinador de Comunicación Social como Responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a EL PRESTADOR DE SERVICIOS de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

SEPTIMA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos que propone en el documento que firma como propuesta de trabajo, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, financiera, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado, así mismo se obliga a no divulgar la información de la que tenga conocimiento o acceso por virtud del presente contrato.

Ninguna de las personas o asesores involucrados en el proyecto, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada por **JAPAMI** como reservada o confidencial a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. JAPAMI podrá en cualquier momento modificar los alcances de la propuesta presentada por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, debiendo notificar por escrito a EL PRESTADOR DE SERVICIOS con 15 (quince) días hábiles de antelación.

DECIMA.- Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de éste, respondiendo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

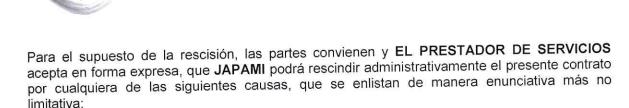
- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por rescisión:
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.



Mine

Mind and the state of the state





Tu agua, Tu entorno

- Que EL PRESTADOR DE SERVICIOS incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- Que EL PRESTADOR DE SERVICIOS por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los servicios o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si EL PRESTADOR DE SERVICIOS transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PRESTADOR DE SERVICIOS utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal;

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de que por alguna circunstancia hubiese necesidad de ampliar el plazo para la terminación del servicio contratado, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un convenio, previa solicitud que deberá realizar por escrito, con 15 (quince) días naturales de antelación al vencimiento del presente contrato, explicando los motivos de dicha ampliación.

DÉCIMA TERCERA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR DE SERVICIOS en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR DE SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; asimismo no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan someterse para todo lo previsto en este contrato, a las disposiciones relativas y aplicables del Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de

Juist Mark

Sex.

view C



Guanajuato.

Tu agua, Tu entorno

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Gto., por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato de prestación de servicios profesionales por los que en él intervinieron y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los 02 días del mes de mayo del año 2014.

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LUIS MARTÍN MENDOZA BARROSO

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

PEDRO ALAMILLA SOTO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ

DIBECTOR GENERAL

SILVIA GUADALUPE SANDOVAL CONTRERAS
COORDINADOR COMUNICACIÓN SOCIAL